Año de 1883. Miércoles 24 de Enero Núm. 11.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de* 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Astúrias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(*Gaceta del 23 de Enero de* 1883.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Convocatoria á la Excma. Diputacion provincial.

De conformidad con lo que preceptúa el art. 62 de la ley provincial vigente, he acordado convocar á sesion extraordinaria para el dia 1.° de Febrero próximo á la Excma. Diputacion en su Palacio y hora de las doce de la mañana con objeto de que proceda á redactar, discutir y aprobar el presupuesto adicional, segun determina el art. 120 de la expresada ley, y la Circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 26 de Diciembre de 1882.

Segovia 22 de Enero de 1883.

El Gobernador interino,
Antonio María Doz.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Ferro-Carriles.

Expropiaciones.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 27 de Noviembre último, me transcribe la Real órden siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice con esta fecha lo que sigue:»

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D Nicolás del Molino como apoderado de D. Enrique Maldonado Carvajal contra la providencia resolutoria dictada con fecha 22 de Setiembre último por el Gobernador de la provincia de Segovia en el expediente promovido sobre expropiacion de determinada porcion de la finca denominada «Lobones» propia del recurrente en el término jurisdiccional de aquella Capital con destino al Ferro-Carril de la misma á Medina del Campo. Visto el expediente de su referencia y el informe del Gobernador al remitírmele á este departamento con el recurso de que se trata: Vistos la Ley y Reglamento vigentes sobre expropiacion forzosa.

Resultando que seguido en todos sus trámites el expediente entendiéndose las diligencias con el apoderado del propietario, se procedió por aquel á la designacion de perito, aunque con protesta por no conformarse con la hoja de aprecio formulada por el de la Empresa de la linea, y discordando estos en sus tasaciones se nombró el tercero por el Juzgado competente con arreglo á las disposiciones legales.

Resultando que pasado el expediente á informe de la Comision permanente de la Diputacion provincial conforme á los artículos 34 y 53 de dicha ley y Reglamento respectivamente, emitió dictámen de conformidad con el laudo del 3.° cuya tasacion importante 8013, pesetas, 08 céntimos, se aproxima mas á la de 5855 pesetas, 06 céntimos, propuesta por el perito de la Empresa que á la de 45776 pesetas, 12 céntimos, del nombrado por el propietario

Resultando que el Gobernador de la provincia respectiva acordó con fecha 22 de Setiembre último de conformidad con aquella Corporacion la tasacion del perito 3.° declarando abonable la suma de 8013 pesetas 08 céntimos por la ocupacion de que se trata.

Resultando que contra esta providencia interpuso recurso de alzada en tiempo hábil el apoderado del propietario, alegando que la Comision ante dicha no ha debido conocer ni informar en el presente caso toda vez que el contrato que tiene con la Empresa por el que viene obligado á darle como subvencion los terrenos que han de ocuparse hace suponer un interés en rebajar el valor de lo expropiado.

Resultando que tambien se alega como agravio que la peritacion aprobada estima solo el valor de la parcela expropiada, sin tener en cuenta los perjuicios que representan la division de la finca haciéndose difícil su guarda; la circunstancia de quedar el molino separado de la dehesa y la dificultad de que el ganado de cerda propio del molino se halle suelto como en la actualidad.

Resultando que asi mismo se alega por último que el propietario no fué requerido personalmente como previene el artículo 20 de la ley de expropiacion vigente, cuya omision hecha notar en tiempo, implica un vicio de nulidad en el expediente.

Considerando que la competencia de la Comision permanente de la Diputacion provincial de Segovia para informar en el estado oportuno del expediente segun lo efectuó, es indiscutible puesto, que estas corporaciones son llamadas por la ley á emitir dictámen previamente á la resolucion que dicte el Gobernador.

Considerando que la alegacion del recurrente en cuanto al interes que supone en dicha Comision no puede tomarse en cuenta, no solo por que la responsabilidad moral que reside en estas Corporaciones es una garantía de la rectitud de sus actos y de la justicia en que se inspiran sus informes si no que por limitada

á la esfera meramente consultiva la intervencion de dichas entidades en tales casos no puede tener el alcance que le supone el recurrente mucho mas cuando los hechos sobre que han de informar han sido ya objeto del juicio de un perito 3.° cuyo nombramiento emana de la autoridad judicial exclusivamente.

Considerando que de los certificados del perito de la Empresa y del 3.° aparecen estimados los daños y perjuicios además del valor de la parcela expropiada, sin mas diferencia entre las estimaciones asignadas por estos en tal concepto y la del perito del propietario que la consiguiente á que los primeros parten del principio de que los servicios de la finca quedan atendidos en cuanto cabe, mediante los medios de comunicacion que se proponen, mientras que el del propietario considera rota la armonia entre el cultivo y la explotacion de la finca, separándose por completo entre si las dos partes en que la finca queda debida.

Considerando que la tramitacion del expediente no reviste el vicio de nulidad que el recurrente supone, toda vez que del informe del Gobernador de 30 de Setiembre último con referencia al expediente se despren de que la notificacion se hizo por el Alcalde á los Colonos los cuales dieron conocimiento al apoderado del propietario, segun consta de la lista rectificada que obra en dicho expediente.

Considerando que el recurrente dilató cuanto le fué posible el cumplimiento del artículo 20 párrafo 3.° y el 24 de la Ley vigente de expropiacion forzosa y negándose á toda avenencia segun comunicacion fecha 13, no hizo reclamacion alguna dentro de los 20 dias que la ley determina apesar de haberse publicado la relacion nominal en 23 de Noviembre del año próximo pasado hasta que en 2 de Junio le fueron remitidas las hojas de aprecio y exhibiendo poder designó el perito en debida forma; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en todos sus estremos la providencia resolutoria dictada por el Gobernador de la provincia de Segovia, con fecha 22 de Setiembre último apelada por Don Nicolàs del Molino en representacion de Don Enrique Maldonado Carvajal, en el expediente de expropiacion de parte de una finca denominada «Lobones,» con destino al Ferro-Carril de Segovia á Medina del Campo. «Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y conocimiento de los interesados devolviéndole al propio tiempo el adjunto expediente de su referencia para los fines oportunos.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.° artículo 35 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, y 2.° del 54 de su Reglamento.

Segovia 22 de Enero de 1883.

El Gobernador interino,

Antonio María Doz.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los dias y ante los Alcaldes de los pueblos, que á continuacion se espresan, se verificarán subastas de resinacion, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos de los pueblos donde tengan lugar los referidos aprovechamientos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público en general y de aquellas personas que deseen interesarse en la licitacion.

Segovia 22 de Enero de 1883.

El Gobernador interino,

Antonio María Doz.

Estado de resinaciones subastables segun el plan de aprovechamientos aprobado para el año 1882-83.

Número del monte en el Catálogo.	Nombre del Monte.	Pertenencia.	Número de pinos	Tasacion. Pesetas.	Cs	Concepto de subasta.	Dia en que ha de celebrarse la subasta.	Autoridad ante quien ha de celebrarse la subasta.
116	Pinar grande.	Nieva.	9000	562	50	Renovacion de otras resin^s	15 Febrero.	Alcaldia de Nieva.
116	idem.	idem.	11000	687	50	idem	15 idem.	idem,
102	Pinar de Villa.	Coca.	8000	500	»	idem	16 idem.	Alcaldia de Coca.
102	idem.	idem.	2000	125	»	Para resinar por 1.ª vez.	16 idem.	idem.
101	Cantosal.	Comunidad de Coca.	14000	875	»	Renovacion de otras resin^s	16 idem.	idem.
103	Pinar viejo.	idem.	40000	2500	»	idem	16 idem.	idem.
58	Cañizar y Carpintero.	Villaverde de Iscar.	9000	563	»	idem	17 idem.	Alcaldia de Villaverde.
59	Pinar viejo.	idem.	2000	125	»	idem	17 idem.	Idem.
24	Cruz del Muerto.	Fuente el Olmo de Iscar.	9000	563	»	idem	18 idem.	Alcaldia de Fuente el Olmo.
42	Pinar de abajo.	»	»	»	»	»	»	idem.
43	Id. de arriba.	Samboal.	10000	625	»	idem	20 idem.	Alcaldia de Samboal.
44	Excomulgada.	»	»	»	»	»	»	idem.
35	Roman y arriba.	Navas de Oro.	6000	375	»	Para resinar por 1.ª vez	22 idem.	Alcaldia de Mavas de Oro.
38	El Pinar.	Pinarejos.	3000	188	»	idem	24 idem.	Id. de Pinarejos.
51	San Benito de Gallegos.	Comunidad de Gallegos.	8000	500	»	Renovacion de otras resin^s	25 idem.	Id. de Chatun.
33	El Pimpollar.	Narros.	3000	188	»	idem	27 idem.	Id. de Narros.
19	Pinar de arriba etc.	Fresneda de Cuellar.	5000	313	»	idem	28 idem.	Id. de Fresneda.
19	idem.	idem.	2000	125	»	Para resinar por 1.ª vez	28 idem.	Id. de idem.
45	El Pinar.	San Cristobal de Cuellar.	6000	375	»	idem	2 de Marzo.	Id. de San Cristobal.
16	Comun de Torre.	Comunidad de Cuellar.	6000	375	»	idem	3 idem.	Id. de Cuellar.
13	Pinar de Villa.	Cuellar.	16000	1000	»	idem	3 idem.	Id. de idem.
»	Pimpollada de la Aldeh^a	Frumales.	6000	375	»	idem	6 idem.	Alcaldia de Frumales.

Segovia 22 de Enero de 1883.—El Ingeniero Jefe accidental, Francisco Manso.

Gaceta del 6 de Enero de 1883.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ley.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza á la Junta de Patronos, y en su representación á la Comisión ejecutiva, compuesta de los Sres. D. Manuel Silvela, D. Francisco Lastres, Don Manuel María Alvarez, Don José Cárdenas, Marques de Casa Jiménez, D. Antonio Romero Ortiz, D. Jaime Girona, D. José Fontagud Gargollo, Barón del Castillo, D. José Ortueta, D. Domingo Rolo de Angulo, Don Francisco de Asis Pacheco, D. Lorenzo Alvarez Capra, D. Ignacio José Escobar, D. Agustin Pascual, D. José Jenaro Villanova, Conde de Morphy y Marqués de Cayo del Rey, que venia entendiendo en el proyecto de establecer una penitenciaria de jóvenes, para fundar un asilo de corrección paternal y una escuela de reforma en donde reciban educación correccional los jóvenes menores de 18 años.

Art. 2.° El establecimiento se construirá, en cuanto sea compatible con el objeto á que se destina, á la mayor proximidad de Madrid.

Art. 3.° Por ahora sólo podrán tener ingreso en el establecimiento:

Primero. Los jóvenes viciosos sin ocupación ni medios lícitos de subsistencia, menores de 18 años, de la provincia de Madrid.

Segundo. Los hijos de familia menores y los que se hallen bajo tutela ó curatela, que sean objeto de corrección de sus padres ó guardadores, siempre que éstos tengan domicilio fijo en la provincia de Madrid.

Tercero. También podrán ser destinados al establecimiento los mayores de nueve años que, con arreglo á las disposiciones vigentes del Código penal, ó que rigiese en lo sucesivo, sean objeto de declaración expresa de irresponsabilidad criminal por haber obrado sin discernimiento, en causas seguidas dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

Art. 4.° El establecimiento tendrá carácter privado, será regido por la Junta de Patronos, bajo la inspección y vigilancia del Gobierno, y en su caso de los Tribunales, y conservará su carácter aun cuando obtuviese subvención del Estado. La provincia y el Municipio contribuirán con un auxilio permanente, que se consignará en sus respectivos presupuestos, y estarán representados en la Junta de Patronos por el Presidente de la Diputación provincial y por el Alcalde-Pesidente del Ayuntamiento ó por un individuo de su seno, los cuales tendrán la consideración de Vocales natos.

Art. 5.° Las adquisiciones que hiciere la Junta de Patronos con destino al establecimiento estarán exentas del pago del impuesto de traslación de dominio, y las escrituras en que consten, así como los testimonios que fuese preciso expedir, se extenderán en papel de pobres. El referido establecimiento, por su carácter benéfico, gozará de las ventajas de la pobreza legal.

Art. 6.° Entre tanto que se publique una ley especial de corrección paternal, ó se consignen sus disposiciones en el Código civil, tendrán competencia para resolver sobre la petición de los padres ó guardadores el Juez municipal del distrito, á tenor de cuanto se disponga en el reglamento para la ejecución de la presente ley. En cuanto á los jóvenes viciosos vagabundos, decidirá la Autoridad administrativa con sujeción á los trámites que se establezcan en el mencionado reglamento.

Art. 7.° La Junta de Patronos, ú otra que se constituya en análogas condiciones, podrán crear establecimientos de reforma próximos á las demás capitales de provincia con sujeción á las disposiciones de la presente ley, y atemperándose en cuanto fuese aplicable, según los casos, al reglamento que se dicte para su ejecución.

Art. 8.° La Junta de Patronos procederá á formar el oportuno reglamento para la ejecución de esta ley, que será sometido al exámen y aprobación del Gobierno, el cual dictará, por conducto del Ministerio de la Gobernación las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la misma.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernacion,

Venancio Gonzalez.

Gaceta del 8 de Enero de 1883.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en Febrero próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niños.

La elemental de Pozo-Rubio, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y 206'25 de retribuciones.

Escuela de niñas.

La de Olmeda del Rey, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas y 137'50 de retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Cuenca en el término de 30 dias à contar desde la fecha en bue el Boletin oficial de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Los ejercicios de oposición se celebrarán con sujeción á los programas aprobados por Real órden fecha 7 de Febrero de 1881.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones legales.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real.

Lo que de órden de Ilmo. Señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas oposiciones.

Madrid 3 de Enero de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Dispuesto por Real órden de 17 de Marzo último que los opositores á Escuelas públicas de niños y de niñas que en virtud de los respectivos ejercicios verificados desde 29 de Julio de 1874 fueron incluidos en las propuestas con un número comprendido en el de las vacantes sin que obtuvieran nombramiento tienen derecho à ser colocados en otras Escuelas de igual clase y sueldo en los casos marcados en dicha Real órden, se anuncia á los Maestros y Maestras en quienes concurran estas circunstancias que pueden aspirar á las vacantes que resultan en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niñas.

Una de las elementales de Torrelaguna, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

La elemental del Hospicio, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras de Segovia, dotada con el sueldo anual de 763'75 pesetas.

Una de las Escuelas elementales de Riaza, con el sueldo anual de 733'50 pesetas.

La de Navas de Oro, con el sueldo anual de 550 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niñas.

Una de las elementales de Quintanar de la Orden, con el sueldo anual de 733'50 pesetas.

Los aspirantes á las relacionadas vacantes remitirán sus instancias à las respectivas Juntas provinciales de Instrucción pública en el término de 30 dias, à contar desde la fecha en que el correspondiente Boletin oficial publique este anuncio

Dichas Juntas provinciales cuidarán que por su respectiva Secretaría se certifique en las instancias de los interesados el detallado informe que determina la disposición 4.ª de la citada Real órden.

Lo que de órden del Ilmo. Señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los interesados.

Madrid 3 de Enero de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Alcaldía de Segovia.

D. Antonio de Llanos Estéban, primer Teniente de Alcalde ejerciendo la Alcaldía de esta Capital.

Hago saber: que debiendo tener lugar en estas Casas Consistoriales el dia 5 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana la subasta, por pliego cerrado, de las obras de reparacion del empedrado de la calle de la Canongia Vieja y construccion de una acera en la travesia 1.ª, bajo el tipo de dos mil quinientas setenta y dos pese-

tas noventa y ocho céntimos, se hace público por medio de este anuncio para que las personas que deseen tomar parte en aquella, concurran á hacer sus proposiciones, debiendo acompañar á los citados pliegos, carta de pago de haber depositado en la Tesorería Municipal el 10 por 100 del importe del presupuesto y la cédula personal correspondiente. Si el depósito se verificase en valores del Estado, es condicion precisa la presentacion de la póliza de adquisicion de aquellos, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 5 del actual en su art. 14.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Segovia 20 de Enero de 1883.—Antonio de Llanos.

Modelo de proposicion.

D. N...... N...... vecino de...... se obliga á ejecutar de su cuenta en la cantidad de..... (en letra) pesetas, las obras de reparacion de empedrado y colocacion de una acera en la Canongia Vieja y travesía primera, anunciado en el Boletin oficial del dia..... bajo el presupuesto y condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño.

Contribuciones.

Estando á cargo de este Ayuntamiento la cobranza de todas las contribuciones correspondientes al año económico de 1882 á 1883, en sesion de este dia ha acordado señalar los dias 3, 4, 5 y 6 del próximo mes de Febrero para hacer efectiva la cobranza del tercer trimestre del expresado año económico, que se verificará en la casa Ayuntamiento de este pueblo desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde de dichos dias, donde podràn concurrir los contribuyentes que tengan contribucion en el mismo á satisfacer las que les correspondan, y de no verificarlo en dichos dias, se cobrará á los morosos el recargo de instruccion.

Ortigosa de Pestaño 20 de Enero de 1883.—El Alcalde, José Martin.

Alcaldía de Abades.

Se halla vacante y se anuncia nuevamente la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, y tendrá lugar su provisión dentro de los 12 dias siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. La dotacion anual por asistencia á familias pobres (que son 46) y casos de oficio será la de, 990. pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, quedando en libertad el facultativo de celebrar ajustes convencionales con los vecinos acomodados que reclamen su asistencia, cuyo servicio le reportará al menos 1000 pesetas, anuales.

Los que quieran solicitar aquella plaza, presentarán sus instancias en esta Alcaldía dentro de dicho plazo, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal, y méritos adquiridos en el ejercicio de su profesion.

Abades 16 de Enero de 1883.—Elias de Andrés.

Alcaldía de Carrascal del Rio

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de esta localidad, dotada con el sueldo anual de trescientas cuarenta pesetas; los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente en término de quince dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Carrascal del Rio 19 de Enero de 1883.—El Alcalde, Santiago Valle.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de instruccion de este partido, por providencia de ayer dictada en la causa seguida en averiguacion de los autores del homicidio de José María Lopez y su manceba Antonia Lopez Fernandez, ha mandado se cite á Isabel Arévalo, natural de Torrecilla de la Orden, de ochenta años, ambulante, y á Manuela Fernandez Alcaire, natural de Pelea Gonzalo, de veintidos años, casada, ambulante, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez dias á prestar declaracion, bajo apercibimiento de la multa de cinco á cincuenta pesetas si no concurren á este primer llamamiento.

Y para su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia, por ignorarse el paradero de dichas mugeres, espido la presente en Segovia á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Julian Otero.

Juzgado municipal de Adrada de Piron.

Por dimision del que venia desempeñàndola se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal. Los aspirantes dirigiràn sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios al Sr. Juez municipal del mismo en el término de quince dias, contados desde aquel en que la presente se inserte en el Boletin oficial de la provincia.

Adrada de Piron y Enero 2 de 1883.—El Secretario interino, Lucio Sanz.

Se sacan á pública subasta en el pueblo y pinar de Frades, trescientos ochenta pinos negrales, de la propiedad Doña Victorina Sanchez de Tovar, viuda de Carrillo, bajo el tipo de mil ciento cuarenta pesetas y pliego de condiciones que está de manifiesto en casa de D. Manuel Sacristan vecino de Turégano y Administrador de dicha Señora.

La subasta se verificará por pliego cerrado el 17 de Febrero próximo á las dos de su tarde.

Segovia 24 de Enero de 1883.—

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1883.

Dias.	Nacidos vivos. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscricion. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de muertos.	Total de ambas clase.
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
14	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
15	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
20	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL...	5	6	11	1	»	1	12	»	»	»	»	»	»	»	12

Segovia 21 de Enero de 1883.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1883 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS. Varones. Solteros	Casados.	Viudos.	Total.	Hembras. Solteras	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	»	»	1	1	1	»	»	1	2
13	»	1	»	1	»	»	»	»	1
14	»	»	»	»	»	1	»	1	1
15	4	»	1	5	1	»	»	1	6
16	1	»	»	1	»	»	»	»	1
17	»	1	»	1	»	»	»	»	1
18	1	»	»	1	»	1	»	1	2
19	»	»	»	»	3	»	»	3	3
20	»	1	»	1	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL....	6	3	2	11	5	2	»	7	18

Segovia 21 de Enero de 1883.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Imprenta de Ondero.